

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00232
PROCESO: EJECUTIVO
**DEMANDANTE: PALADIN LA TROCHA INVESTORS
(COLOMBIA) LLC**
**DEMANDADOS: LA TROCHA LTDA, XEBRA S.A.S,
ENRIQUE GIRALDO BUSTOS y ALVARO
ENRIQUE GIRALDO VALENCIA**

Téngase presentado en tiempo el escrito de formulación de excepciones que presenta la demandada –su apoderado-, excepto las defensas nominadas “**3. Falta de claridad de la obligación incorporada en el título valor**” y “**4. Falta de exigibilidad de la obligación incorporada en el título valor**”, las que se **rechazan**, por cuanto fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con el inciso segundo del art. 430 del C.G.P., el cual se encuentra resuelto.

En atención a que la parte actora recorrió ese escrito exceptivo mediante memorial aportado vía correo electrónico el 15/02/2021, por economía procesal el despacho prescinde del traslado de que el art. 443 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ee90b7eaa6f7a8e288e18f113da4e136d88b87b5d0d8817083f961b0f5484a**

Documento generado en 01/10/2021 04:49:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>